

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2024-P-0143

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 19 DE ABRIL DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ODB-14201	AUTO GLM No. 000104	4/04/2024		15/04/2024	SOLICITUD



ARDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA**

**AUTO GLM No. 000104 DEL
(04 DE ABRIL DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ÁREA DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODB-14201 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 130 del 08 de marzo de 2022 y 792 de 28 de agosto de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 11 de abril de 2013 el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE** en el departamento de **ANTIOQUIA** trámite al cual le fue asignado el código de expediente No. **ODB-14201**.

Que en desarrollo de los artículos 211 constitucional, 9 y 14 de la Ley 489 de 1998 y 320 del Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería resolvió a través de Resolución 0271 del 18 de abril de 2013, delegar en la Gobernación de Antioquia las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión en jurisdicción del Departamento de Antioquia. Actuación que se viera materializada con la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que el 09 de marzo de 2020 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante concepto jurídico No. 2020030091795, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, se encontraba vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que mediante concepto técnico 2020030170937 del 02 de julio de 2020 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201 al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que mediante Auto No. 2020080003735 del 01 de diciembre de 2020 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenó la realización de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, para lo cual comisionó al Alcalde Municipal de San Roque para la realización de la diligencia.

Que el 16 de enero de 2021 se realiza por parte de la Alcaldía Municipal de San Roque visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, emitiéndose en consecuencia el informe de visita No. 2021030054877 del 19 de marzo de 2021, en el que se establece la viabilidad del desarrollo de un proyecto de pequeña minería.

Que mediante Auto No. 2021080001008 del 26 de marzo de 2021 notificado mediante estado No. 2060 del 12 de abril de 2021 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, requiere

al señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del proveído presente el Programa de Trabajos y Obras, así como la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. 2021010295993 del 04 de agosto de 2021, el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, presentó solicitud de prórroga para el cumplimiento de dispuesto en el Auto No. 2021080001008 del 26 de marzo de 2021.

Que mediante Auto No. 2021080003786 del 10 de agosto de 2021 notificado mediante estado 2139 del 12 de agosto de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia dispuso, conceder la prórroga requerida para el cumplimiento del Auto No. 2021080001008 del 26 de marzo de 2021 por el término de cuatro meses y en todo caso hasta el 13 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 2021010492611 del 13 de diciembre de 2021 el interesado dentro del trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODB-14201 radica el Programa de Trabajos y Obras.

Que mediante concepto técnico 2022020028076 del 05 de junio de 2022 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia establece que, el Programa de Trabajos y Obras presentado no cumple técnicamente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante Auto No. 2022080095955 de fecha 10 de junio de 2022 notificado mediante estado No. 2313 del 13 de junio de 2022 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia dispuso, requerir al señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, para que en el término de 30 días allegara los ajustes al Programa de Trabajos y Obras en los términos del concepto técnico No. 2022020028076 del 05 de junio de 2022.

Que mediante Resolución No. RE-02548-2022 del 08 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- resolvió otorgar Licencia Ambiental Temporal de Pequeña Minería para el proyecto de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201. Decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme según constancia de fecha 11 de enero de 2024.

Que mediante oficio No. 2022010342736 del 12 de agosto de 2022, el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201 expone los motivos de fuerza mayor que le han impedido el cumplimiento de sus cargas procesales en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras. Situación convalidada por la Gobernación de Antioquia, quien a través de Auto 2022080106447 del 30 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 2404 del 03 de octubre de 2022 requiere al interesado para que presente el cronograma de actividades para el cumplimiento de lo requerido en Auto 2022080095955 del 10 de junio de 2022.

Mediante oficio radicado 2022010477574 del 4 de noviembre de 2022, el solicitante allega en respuesta al Auto 2022080106447 del 30 de septiembre de 2022 cronograma de actividades. Dicha documentación fue evaluada a través de concepto técnico No. 2022020060742 del 21 de noviembre de 2022 por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, estableciéndose viable su aprobación.

Que mediante Auto No. 2023080000684 del 26 de enero de 2023 notificado mediante estado No. 2480 del 27 de enero de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia concede a partir del cronograma presentado, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del proveído para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras.

Que mediante oficio No. 2023010138799 de fecha 30 de marzo de 2023 el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, dentro del término procesal otorgado allega Programa de Trabajos y Obras con los ajustes requeridos.

Que mediante concepto técnico No. 2023020036360 del 18 de julio de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia estableció que el Programa de Trabajos y Obras presentado cumple técnicamente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante Resolución 2023060084125 del 28 de julio de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia dispuso Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado. Decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme según Constancia No. 2023030425375 del 20 de septiembre de 2023.

Que mediante oficio con radicado 20241002932322 de fecha 20 de febrero de 2024 el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, presenta solicitud de devolución parcial de área por superposición con zona de restricción ambiental.

Que mediante Auto VCT No. 000103 del 04 de abril de 2024 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera avoca conocimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201, y tal sentido, ordena al Grupo de Legalización Minera continuar con el estudio y evaluación del trámite administrativo.

Que el 04 de abril del 2024 el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto técnico en relación con la solicitud de devolución de área presentada por el interesado del trámite ODB-14201 en el siguiente sentido:

*“El presente concepto se realiza con el fin de realizar la liberación de área total de **1,2229 Ha** correspondiente a la celda **18N02N05Q15L** solicitada Mediante oficio con radicado No. 20241002932322 del 20 de febrero del 2024, por el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3539985, en calidad de solicitante del trámite de formalización de minería tradicional N°: ODB-14201, toda vez que presenta superposición parcial con zona restricción minera, y que la misma no afecta el desarrollo del proyecto minero aprobado en el documento técnico*

Se recomienda ordenar La liberación de la siguiente área:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN:	ODB-14201
SOLICITANTE	DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	SAN ROQUE - ANTIOQUÍA
VEREDA	EL PORVENIR
ÁREA A LIBERAR (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	1,2229 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	UNA (01) - (18N02N05Q15L)
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

La alinderación del POLÍGONO A LIBERAR, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO A LIBERAR

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,41300	-75,00400
2	6,41300	-75,00300
3	6,41200	-75,00300
4	6,41200	-75,00400
1	6,41300	-75,00400

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área a liberar de la solicitud de minería tradicional **ODB-14201** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

Nota: la totalidad de las coordenadas que constituyen el polígono objeto de estudio se podrán evidenciar a través de la plataforma del visor geográfico “ANNA MINERÍA”.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA DEL POLÍGONO A LIBERAR

El área de la solicitud de formalización de minería tradicional **ODB-14201** a devolver y liberar de acuerdo con lo solicitado por el interesado y lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras., está conformada por una **(01) celda** de la cuadrícula minera, así:

ID	CELL KEY_ID	ÁREA HA
1	18N02N05Q15L	1,22293889
ÁREA TOTAL Ha.		1,2229

Las celdas que conforman el área a liberar corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el polígono de la solicitud de formalización de minería de tradicional ODB-14201, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator

Que en relación con el proceso de liberación de área el Decreto 935 de 2013 estableció:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes ~~y han transcurrido treinta (30) días¹~~ después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo [116](#) de la Ley 685 de 2001.”

¹ El aparte “y han transcurrido treinta (30) días” contenido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, fue declarado nulo por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de septiembre de 2016, Rad 11001-03-026-000-2013-00091-00 (47693).

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA LIBERACIÓN del área que se relaciona a continuación la cual se encuentra vinculada a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14201.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN:	ODB-14201
SOLICITANTE	<i>DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA</i>
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	<i>SAN ROQUE - ANTIOQUÍA</i>
VEREDA	<i>EL PORVENIR</i>
ÁREA A LIBERAR (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	1,2229 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	UNA (01) - (18N02N05Q15L)
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

La alinderación del POLÍGONO A LIBERAR, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

COORDENADAS CON LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO A LIBERAR

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,41300	-75,00400
2	6,41300	-75,00300
3	6,41200	-75,00300
4	6,41200	-75,00400
1	6,41300	-75,00400

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área a liberar de la solicitud de minería tradicional **ODB-14201** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

Nota: la totalidad de las coordenadas que constituyen el polígono objeto de estudio se podrán evidenciar a través de la plataforma del visor geográfico "ANNA MINERÍA".

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA DEL POLÍGONO A LIBERAR

El área de la solicitud de formalización de minería tradicional **ODB-14201** a devolver y liberar de acuerdo con lo solicitado por el interesado y lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras., está conformada por una (01) celda de la cuadrícula minera, así:

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N02N05Q15L	1,22293889
ÁREA TOTAL Ha.		1,2229

Las celdas que conforman el área a liberar corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el polígono de la solicitud de formalización de minería de tradicional **ODB-14201**, con referencia espacial **MAGNA –SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado al señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, efectúese la publicación de la misma en los términos del artículo primero del Decreto 935 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme, el presente auto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero para que, en cumplimiento a la orden dispuesta en el artículo primero de la presente providencia, realice la liberación del área en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

Dado en Bogotá, D.C. a los 04 días del mes de abril de 2024

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Jeniffer Paola Parra - Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM